

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de las Legumbres

Guatemala (AP):

- Corte de Constitucionalidad frena reformas a ley de amnistía. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala otorgó el martes un amparo definitivo a cinco activistas que pidieron frenar la intención del Congreso de la República de discutir, aprobar y publicar reformas a una ley de amnistía para delitos de lesa humanidad. La norma —que llegó a un segundo de tres debates para posteriormente ser aprobada— quedó suspendida, dijo la Corte, que también ordenó que en 24 horas sean archivadas las reformas luego de ser enviada una ejecutoria para aplicar el fallo. Según los activistas, modificar la Ley de Reconciliación Nacional amenazaba entre otros derechos el de vida, la integridad personal, la libertad, la verdad, la paz, la libertad de petición, la no repetición, el debido proceso y el acceso a la justicia, garantizados en la Constitución. La reforma fue solicitada por los exdiputados Fernando Linares-Beltranena, Jaime Regalado y Estuardo Galdámez, este último preso por acusaciones de corrupción. La reforma planteaba amnistía a autoridades del Estado y exmiembros de la Unidad Revolucionaria Guatemalteca (URNG), las dos partes en conflicto que sostuvieron una guerra de 36 años, entre 1960 y 1996 en el país centroamericano, por cualquier delito tipificado en el código penal u otras leyes vigentes durante el conflicto armado, que incluían genocidio, tortura, desaparición forzada y delitos contra los deberes de humanidad. El fallo tuvo los votos a favor de las magistradas Gloria Porras, María de los Ángeles Araujo, María Cristina Fernández y el magistrado Francisco de Mata. El único voto en contra fue del magistrado Roberto Molina Barreto, excandidato vicepresidencial de Zury Ríos, hija del exdictador Efraín Ríos Montt que murió mientras era juzgado por genocidio. Durante la guerra en Guatemala, según un informe de Naciones Unidas, murieron alrededor de 200 mil personas; otras 45 mil desaparecieron.

Haití (Sputnik):

- **Reclaman liberación del juez Ivickel Dabrézil y el cese de la represión política.** El Consejo Superior del Poder Judicial (CSPJ) de Haití condenó la detención del juez del Tribunal de Casación, Ivickel Dabrézil, y reclama su inmediata liberación, pedido al que se unen otras organizaciones civiles, religiosas y activistas de derechos humanos. "Detención de Ivickel Dabrézil: la CSPJ pide la libertad del juez, el Tribunal de Casación pide la calma", escribió este martes el editor en jefe del periódico haitiano Le Nouvelliste, Frantz Duval. Dabrézil fue arrestado el 8 de febrero junto con la inspectora general de la Policía, Marie Gauthier, y otras 20 personas, bajo cargos de conspiración contra la seguridad interna del país, e intento de golpe de Estado. Al reclamo del CSPJ se unieron la Organización de Ciudadanos por un Nuevo Haití (OCNH), la Red Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Episcopal de Justicia y Paz, y el Centro de Análisis e Investigación en Derechos Humanos, quienes exhortan al presidente Jovenel Moïse a liberar al magistrado. Según Le Nouvelliste, el CSPJ condenó además las presiones y amenazas

realizadas contra varios magistrados y todos los miembros de la esta entidad jurídica, quienes exigieron a Moïse que pusiera fin a su Gobierno por haberse cumplido su mandato presidencial. Después del arresto de Dabrézil, la oposición haitiana nombró al también juez de la Corte de Casación, Joseph Mécène, como presidente del Gobierno transitorio que tomaría las riendas del país a la salida de Moïse. La respuesta del mandatario fue destituir como juez de la Corte de Casación a Mécène, quien recibió amenazas del ministro de Justicia, Rockefeller Vincent, de ser encarcelado junto a Dabrézil. Haití vive bajo una crisis política y social, marcada por violentas manifestaciones callejeras, altos índices de delincuencia y la presencia de pandillas, lo que genera un ambiente de absoluta ingobernabilidad, según expertos. La oposición acusa a Moïse de ejercer el poder de manera autoritaria, después de la disolución del Parlamento, y exige su renuncia, pero el actual presidente asegura se mantendrá en el cargo hasta febrero de 2022.

Puerto Rico (RT):

- **Condenan a 3 años de libertad condicional a un abuelo por la caída fatal de su nieta de 18 meses desde un crucero.** Salvatore Anello, el estadounidense que dejó caer a su nieta de 18 meses por la ventana de un crucero en San Juan, ha sido condenado a 3 años de probatoria por homicidio por negligencia, ha comunicado el Departamento de Justicia de Puerto Rico. La bebé, Chloe Wiegand, cayó desde una altura de más de 30 metros hacia un muelle de concreto en julio del 2019, luego de que su abuelo la colocara en la barandilla exterior de un barco de Royal Caribbean. Anello declaró reiteradamente, que antes de que Chloe se resbalara de sus manos, pensó que había un panel de vidrio protector que se suponía tocar con la mano, como ya hacían antes, informa CBS News. "Cuando se produjo el accidente, era como si el vidrio protector hubiera desaparecido. No me lo podía creer en absoluto", dijo. En diciembre del 2019 se divulgó el video del accidente, grabado por una cámara de vigilancia de la undécima planta del crucero. Los fiscales de Puerto Rico presentaron cargos contra Anello, quien al principio sostuvo su inocencia, culpando a la compañía operadora, pero admitió su culpabilidad por negligencia en octubre del 2020. Los Wiegand han demandado a Royal Caribbean por "no proveer áreas seguras de entretenimiento infantil con ventanas razonablemente seguras". La compañía rechaza las acusaciones.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Federal de Salta dejó sin efecto la decisión de primera instancia que rechazó suspender la ley 27.610.** Se ordenó el dictado de una nueva resolución previo requerimiento a la demandada del informe previsto en el artículo 4 de la ley 26.854. Continúa la judicialización de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (27.610), y ahora la Cámara Federal de Salta decidió dejar sin efecto la decisión del Juzgado Federal N°1 que rechazó las medidas cautelares solicitadas en el marco de un amparo colectivo tendiente a suspender la vigencia de la normativa. Se trata de la causa "Viñuales, Maria Cristina y Otros c/ Ministerio de Salud de la Nación s/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad", impulsada por un grupo de activistas denominados "pro vida", entre los que se encuentra la ex senadora salteña Cristina Fiore. Este fue el primer planteo judicial, antes de la aprobación definitiva de la ley. En el expediente solicitó, entre otras cuestiones, que se declare la inconstitucionalidad de la resolución que aprobó el "Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo". También requirió que se declare que "el ser humano existe desde el momento mismo de la concepción" y que "nuestra Constitución Nacional considera niño al ser humano a partir del momento de la concepción". Tras la promulgación de la ley, el grupo decidió ampliar los términos de la presentación para que se declare la inconstitucionalidad de la Ley 27.610 y se dicten una serie de medidas cautelares "en favor de los niños por nacer" y que "sin ellas se encontrarán en inminente peligro de muerte a partir de la vigencia" de la normativa. El juez federal Julio Bavio fundó su rechazo en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Thomas" del año 2010, que revocó una cautelar requerida por un diputado nacional para suspender la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. En dicho antecedente, el Máximo Tribunal sostuvo que un diputado no tiene legitimación para reeditar en el Poder Judicial un debate que perdió en el parlamento, y que una cautelar que suspende la vigencia de toda una ley con efectos generales para toda la población, es incompatible con el control concreto de constitucionalidad de las leyes, la división de poderes y la razonabilidad. Bavio citó el antecedente y advirtió: "No es válida la posibilidad de suspender o incluso derogar una norma legal con efectos 'erga omnes', lo que sin duda no se ajusta al artículo 116 de la Constitución Nacional". Los actores cuestionaron el rechazo y afirmaron que "el juez, sin analizar si cabía la procedencia de las

medidas cautelares solicitadas conforme los fundamentos expuestos en la ampliación de demanda y que tenía a la vista, hubiera resuelto directamente su rechazo de modo definitivo, sin siquiera correr el traslado previsto en el artículo 4 de la ley 26.854”. En este escenario, la Cámara Federal de Salta sostuvo que el magistrado, al rechazar las medidas cautelares suspensiva y positiva solicitadas por la actora en su ampliación de demanda, “no distinguió si lo denegado eran las medidas con el alcance 'interino' –tal como fueran peticionadas-, es decir en los términos del artículo 4, tercer párrafo de la ley 26.854 o si, por el contrario, se trata del rechazo de las cautelares propiamente dichas”. “Ahora bien, la lectura de la resolución impugnada y los párrafos transcriptos del fallo 'Thomas' que le sirven de fundamento, sumado a que luego el a quo no requirió a la demandada el informe previo que establece el artículo 4, primer párrafo de la ley y descartando –de plano y sin explicitarlo- el uso de la facultad prevista en la cláusula 3ra. de la norma citada (...), inclinan a este Tribunal a concluir con meridiana claridad que lo denegado son las cautelares propiamente dichas, lo que torna ineficaz lo resuelto en esas condiciones, al no haberse respetado el trámite procesal”, añadió la decisión firmada por Alejandro Castellanos, Mariana Ines Catalano y Guillermo Federico Elias. Así, la Sala II dejó sin efecto la resolución y se ordenó al juez de la instancia anterior dictar una nueva previo requerimiento a la demandada del informe previsto en el artículo 4 de la ley 26.854.

Brasil (Xinhua):

- **Libera Supremo Tribunal Federal grabaciones de Operación Lava Jato.** La Sala Segunda del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil rechazó un recurso de los fiscales que formaron parte del grupo de trabajo de la Operación Lava Jato contra el acceso de la defensa del ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2010) a los mensajes grabados decomisados en una operación de la Policía Federal. La Operación Spoofing detuvo en julio de 2019 a un grupo de "hackers" sospechosos de haber accedido a los teléfonos móviles de funcionarios judiciales ligados a la Operación Lava Jato, entre ellos el ex juez Sergio Moro y los fiscales. Los mensajes, que mostrarían numerosos contactos entre Moro y los fiscales en el curso de un juicio que terminó en la condena a prisión del ex presidente, contienen pasajes que, de acuerdo a la defensa, podrían resultar en la anulación del proceso por parcialidad del ex juez. Los abogados afirman que los mensajes demuestran una colusión entre Moro y los fiscales con el objetivo de incriminar a Lula da Silva e impedir su participación en las elecciones presidenciales. En diciembre del año pasado, el ministro Ricardo Lewandowski concedió una decisión individual que permitió a la defensa del ex presidente acceder los mensajes intercambiados entre los fiscales y el ex juez por teléfono celular. La decisión fue ratificada este martes por el STF. El grupo de fiscales de la Lava Jato argumentó que no hay pruebas de que el material sea legítimo, y que pudo haber adulteraciones y ediciones de las copias. Moro y luego un tribunal de segunda instancia consideraron a Lula da Silva culpable de los delitos de corrupción pasiva y lavado de dinero, y lo condenaron a ocho años y 10 meses de prisión. La condena se refiere a la acusación de haber recibido un departamento triplex en la ciudad de Guarujá, en el litoral de Sao Paulo (sureste), a cambio de favorecer a una constructora en contratos con la petrolera estatal Petrobras. Lula da Silva permaneció preso en la Superintendencia de la Policía Federal (PF) de Curitiba desde abril de 2018 hasta noviembre de 2019, y desde entonces cumple prisión domiciliaria. Moro dejó la magistratura para convertirse en ministro de Justicia y Seguridad Pública del gobierno de Jair Bolsonaro, pero dejó el cargo en abril del año pasado, luego de serias divergencias con el actual mandatario.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Procesalmente no hay instituciones o medios judiciales que le impongan impulso a proceso judicial detenido.** La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz, y el respeto a los términos procesales debe ser perentorio y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales, por lo que el incumplimiento injustificado acarrea sanciones disciplinarias, precisó la Corte Constitucional por medio de una sentencia de unificación. De igual forma, advirtió que procesalmente no se han previsto instituciones o medios judiciales que permitan imprimirle impulso al desarrollo de un proceso que se encuentra detenido. Por ejemplo, el Código General del Proceso prevé hipótesis en las cuales un sujeto procesal puede presentar memoriales para alterar el orden del reparto y agilizar el avance del proceso. Sin embargo, en respuesta a dichas peticiones es necesario un nuevo pronunciamiento que también puede ser objeto de demora. En tal sentido, el juez de tutela debe tener en cuenta que, en ocasiones, la dilación injustificada no es atribuible a una conducta caprichosa o arbitraria del funcionario judicial. Por el contrario, muchas veces se deriva de problemas estructurales de la administración de justicia, cuya congestión histórica ha impedido que los despachos se encuentren al día. Por ello, es frecuente que

transcurran varios años entre la presentación de la demanda y el momento en que se profiere sentencia. Dilación injustificada. Frente a la configuración de una dilación injustificada aseguró que el juez de tutela debe evaluar si la tardanza u omisión se debe a razones constitucionalmente válidas que explican dicha situación o, por el contrario, se funda en la negligencia de los funcionarios judiciales. Si se inicia una acción de tutela contra una autoridad judicial por mora, el fallador constitucional debe, entre otras cosas, examinar si: 1) Desconocieron los términos legales previstos para la adopción de la decisión, 2) Si la violación a los términos se debe a la complejidad del caso, la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada y en esa medida la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable y 3) Si no concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles con situaciones de fuerza mayor o congestión judicial (M. P. Alberto Rojas Ríos).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió recurso de amparo de niña mapuche.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió el recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez y el Instituto Nacional de Derechos Humanos –INDH– y que ordenó a la Policía de Investigaciones (PDI) abstenerse de realizar cualquier acción arbitraria e ilegal que vulnere los derechos de la niña G.P.C.A. y de cualquier otro menor, y dar estricto cumplimiento de lo establecido en las leyes, la Constitución Política y los tratados internacionales. En fallo unánime (causa rol 11.434-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llano y Jorge Zepeda– confirmó íntegramente la resolución impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, que acogió la acción constitucional. "Se confirma la sentencia apelada de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en el Ingreso Corte N° 2-2021", consigna el fallo. La sentencia ratificada, adoptada el 28 de enero recién pasado, resolvió y ordeno que: "SE ACOGE, el recurso de amparo deducido por Marcos Rabanal Toro, abogado, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y (...) por Patricia Muñoz García, abogada, en su calidad de Defensora de la Niñez, en favor de la menor de iniciales G.P.C.A., en contra de la Policía de Investigaciones de Chile; representada por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, Sr. Héctor Ángel Espinoza Valenzuela y en contra del Prefecto Inspector Jefe de la Zona La Araucanía de la Policía de Investigaciones de Chile, Sr. Domingo Silva Sandoval por la actuación de la policía recurrida en el procedimiento policial llevado a cabo en la comuna de Ercilla el día 7 de enero de 2021, sólo en cuanto SE DECLARA que el actuar del personal de la Policía de Investigaciones de Chile que procedió a la detención de la menor sindicada, actuó con fuerza desproporcionada e ilegítima y, aun sin ella, vulneró los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual de la menor, con infracción de la Constitución Política de la República y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ordenándose a la Policía de Investigaciones de Chile que, en lo sucesivo, se deberá abstener de realizar cualquier acción arbitraria e ilegal respecto de la niña ya inicializada y de cualquier otro menor que vulnere los derechos que amparan a todo menor, sometiéndose al estricto cumplimiento de lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales y, se SE RECHAZA el recurso deducido en favor de doña Katherine Yesenia Antín Soto y de doña Teresa Guillermina Marín Melinao por no encontrarse acreditadas las circunstancias de sus detenciones".

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional inadmite una acción extraordinaria de protección presentada por Rafael Correa por el caso Sobornos.** Dos de los tres jueces a cargo de la causa N°. 1903-20-EP no admitieron la acción extraordinaria de protección presentada por el expresidente Rafael Correa, sentenciado a ocho años de prisión por el caso Sobornos 2012-2016. Esta misma decisión se tomó para otros 15 sentenciados que también presentaron el recurso. La decisión se dio a conocer la noche de este lunes 8 de febrero del 2021. Los jueces constitucionales Ramiro Ávila y Carmen Corral resolvieron inadmitir a trámite la demanda. Los magistrados indicaron que su decisión no es susceptible de recurso. Por lo tanto, dispusieron además archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen. Según el expediente de la causa, a la que este Diario tuvo acceso, Correa presentó el 15 de octubre la acción extraordinaria en contra de decisiones judiciales que se tomaron durante el caso Sobornos como por ejemplo el “auto de aclaración y ampliación de la sentencia de casación, del 18 de septiembre de 2020, notificada el mismo día”. También en contra de la sentencia de casación del 8 de septiembre, la sentencia de apelación del

22 de julio y la sentencia del tribunal penal que juzgó este caso el 26 de abril de ese año. El exmandatario había señalado que se vulneraron los derechos al debido proceso con relación a ser juzgado por un juez competente e independiente. Además, añadió que no se respetaron sus derechos de igualdad y no discriminación, debido proceso, presunción de inocencia, a no ser juzgado sino por un acto o infracción cuya existencia se hubiere probado, derecho a la defensa, e inexistencia de motivación e incongruencia en las sentencias. Los jueces constitucionales Ávila y Corral inadmitieron la causa debido a que consideraron que lo expuesto por Correa “son ciertas alegaciones de carácter subjetivo al referir que los jueces serían “presa fácil” de presiones tanto por el Consejo de la Judicatura, que llevó a cabo el proceso de evaluación de jueces, como por los “autodenominados periodistas”, y sustenta las violaciones en distintas situaciones y personas que, a su juicio, derivaron en estados de “angustias”, “incertidumbre”, “amenazas” y “presión” hacia los jueces que emitieron las decisiones impugnadas”. Ambos magistrados indicaron que no se observa la base fáctica, ni la justificación jurídica concreta de esas afirmaciones. “Por lo tanto no evidencia de manera individualizada cómo la actividad de los jueces que sustanciaron su causa generó una vulneración a derechos constitucionales en cada decisión impugnada, tomando en cuenta además que actuaron distintos jueces en las diferentes etapas del proceso”. La jueza constitucional Daniela Salazar, en cambio, emitió un voto salvado que indica que se debió admitir a trámite esta causa “exclusivamente en lo relativo al cargo relacionado con la presunta indefensión provocada por la inobservancia del principio de congruencia entre la acusación fiscal y la sentencia”.

Estados Unidos (NYT/Univisión/AP):

- **Juicio político contra Trump: el primer día en cinco puntos (por Eileen Sullivan).** El segundo juicio político contra el expresidente Donald Trump empezó el martes 9 de febrero, 370 días después de que fue absuelto de crímenes graves y delitos menores en su primer proceso de destitución. Es acusado de “incitar a la insurrección” al provocar la violencia en el Capitolio de Estados Unidos el 6 de enero. Los gestores del juicio político en la Cámara de Representantes y el equipo de defensa legal de Trump discutieron sobre si la Constitución permite que el Senado inicie un proceso de destitución contra un expresidente y al final se decidió que el juicio podía proceder. Aquí te presentamos algunos de los aspectos clave del primer día. **Los senadores analizaron si un expresidente puede ser enjuiciado políticamente.** En una votación de 56 a 44, el Senado rechazó el argumento de la defensa de Trump y decidió, cruzando las líneas partidistas, que había jurisdicción para juzgar a un expresidente acusado. Esto permite que el juicio proceda el miércoles. Los encargados del juicio político, liderados por el congresista por Maryland Jamie Raskin, argumentaron que desestimar este juicio político sentaría un precedente para que un mandatario saliente actúe sin consecuencias en las últimas semanas de su gobierno. El equipo de defensa definió el caso de la fiscalía como un “juicio político acelerado” y argumentó que un expresidente no debería tener que ser juzgado porque sentaría el precedente para que cualquier exfuncionario fuera castigado después de dejar el cargo por capricho del partido en el poder. Sobre el dilema de la jurisdicción, solo se requería una mayoría simple, a diferencia de la mayoría de dos tercios necesaria para una condena. Seis republicanos se unieron a los 50 demócratas para decidir que el Senado podría continuar con el juicio. **Los demócratas, liderados por Raskin, prometieron que presentarán videos convincentes de los eventos del 6 de enero, y cumplieron.** En un video de 13 minutos con escenas del asalto al Capitolio sucedido el 6 de enero, Raskin —el encargado principal del juicio político de la Cámara de Representantes— mostró un registro visual del ataque que incluyó muestras del lenguaje explícito de los alborotadores y gritos de protesta, fragmentos de los comentarios de Trump a lo largo de ese día, el discurso a sus partidarios antes de que algunos de ellos asaltaran el Capitolio y un tuit, horas después de los ataques, en el que escribió: “Recuerden este día para siempre”. Las escenas de caos del video mostraron a una multitud de manifestantes mientras empujaban violentamente las barricadas de seguridad y las filas de policías. Entre las imágenes del interior del recinto estaba una secuencia que mostraba a un oficial gritando, mientras era aplastado por una puerta y el disparo de otro agente, que mató a una de las alborotadoras, Ashli Babbitt. Para muchos de los senadores, las imágenes mostradas el martes les ofrecieron distintos puntos de vista de lo que experimentaron de primera mano, pues fueron evacuados de la cámara del Senado en estado de shock y miedo. “Se preguntan qué es un delito grave y un delito menor según nuestra Constitución”, dijo Raskin al final del video a los senadores. “Esto es un delito grave y un delito menor. Si no es un delito imputable, entonces no existe tal cosa”. David I. Schoen, uno de los abogados defensores de Trump, acusó a los encargados del juicio político de la Cámara de Representantes de contratar a una “compañía cinematográfica” para compilar las imágenes más inquietantes de ese día. Schoen también presentó un video con una colección de peticiones de demócratas para iniciar un juicio político contra Trump durante los últimos cuatro años; una falsa equivalencia porque ninguno de esos comentarios provocó actos violentos. **Se espera que este juicio**

contra Trump tenga el mismo resultado que el primero. A pesar de que hay un nuevo Senado, con mayoría demócrata, y la naturaleza de las acusaciones contra Trump son diferentes a las que enfrentó en su primer juicio político, hay pocas dudas acerca de que el exmandatario sea absuelto como sucedió hace un año. Los demócratas necesitarían que 17 republicanos se distancien del expresidente y voten con ellos para conseguir los dos tercios necesarios para condenar a Trump. Si los seis senadores republicanos que votaron hoy a favor del derecho del Senado a proceder con el juicio también votan para condenar a Trump, los demócratas aún necesitarían once desertores republicanos más para asegurar una condena. Para los demócratas, un veredicto de culpabilidad sería un rechazo formal y permanente al comportamiento de Trump. Si el exmandatario fuera condenado, el Senado podría realizar una votación para decidir si se le prohíbe postularse de nuevo para un cargo público, algo que, según los argumentos de los demócratas, sería lo mejor para Estados Unidos. Una absolución les daría a los republicanos una suspensión de la condena del miembro más popular de su partido. Pero solo retrasaría el inevitable ajuste de cuentas que el partido tendrá entre los miembros más moderados y la extrema derecha, que no solo defiende a Trump sino que también busca castigar a sus colegas republicanos por traicionarlo. Para los demócratas, una absolución podría ser una especie de victoria política, pues el juicio sería una oportunidad para condenar públicamente las acciones de Trump en sus últimos días como presidente y tener un registro formal de senadores republicanos que se negaron a castigarlo. El republicano Mike Lee, senador por Utah, ya se ha enfrentado a críticas por sugerir que se le debería perdonar a Trump por los eventos del 6 de enero. “Todos cometen errores, todos tienen derecho a una segunda oportunidad de vez en cuando”, dijo Lee en Fox News después de que se presentaran los argumentos de los encargados de la Cámara de Representantes para el proceso de destitución. **Patrick Leahy, senador demócrata por Vermont, es testigo, jurado y juez.** Leahy, de 80 años, es el demócrata con más años de servicio en el Senado y preside el juicio contra Trump en el Senado. El año pasado, John G. Roberts Jr., el presidente de la Suprema Corte, cumplió con esta función, un nombramiento que se establece en la Constitución. Sin embargo, Roberts no estuvo interesado en desempeñar el cargo en esta ocasión. Dado que la Constitución no estipula quién debe supervisar el juicio contra un expresidente, le correspondió a Leahy, lo que le da la autoridad para pronunciarse sobre cuestiones cruciales como qué pruebas son admisibles. El 6 de enero, Leahy estaba entre los congresistas que tuvieron que huir de la turba violenta, lo que lo convierte en uno de los cientos de testigos que estaban ese día en el Capitolio. Y como uno de los cien senadores, también votará si se condena a Trump por incitar a la violencia contra Estados Unidos. Las tres posiciones que desempeñará Leahy es uno de los varios recordatorios de que estos procedimientos en el Senado, aunque se llaman “juicio”, no son comparables a los que se llevan a cabo en los tribunales de todo el país. La defensa de Trump argumentó sin éxito que el conflicto de intereses de Leahy es una de las razones por las que el juicio es inconstitucional. **El primer abogado que habló en defensa de Trump confundió a los senadores sobre la estrategia de su equipo.** Bruce L. Castor Jr., el primer abogado en exponer los argumentos de la defensa de Trump el 9 de febrero, condujo a los senadores por un camino tortuoso de generalizaciones sobre el Senado, el derecho de Trump a la libertad de expresión y la diferencia entre asesinato y homicidio involuntario en el sistema de justicia penal. “No tengo idea de lo que está haciendo”, dijo Alan M. Dershowitz —quien formó parte del equipo de defensa de Trump durante su primer juicio político el año pasado— en Newsmax, una cadena de televisión conservadora. “Tal vez lo aterrice pero, ahora mismo, no me parece que sea una defensa eficaz”. Mientras Castor hablaba, otros senadores parecían inquietos y comenzaron a murmurar. “El abogado del presidente simplemente divagaba una y otra vez”, dijo el senador John Cornyn, republicano por Texas, a los periodistas después de que terminaron los procedimientos. “He visto a muchos abogados y he oído muchos argumentos, y ese no fue uno de los mejores”. Schoen, otro de los abogados de Trump, pareció recuperar la atención en la sala cuando argumentó que la Constitución no permitía el juicio político a un expresidente. “Este juicio destrozará al país, tal vez como solo lo hemos visto una vez en nuestra historia”, dijo Schoen en aparente referencia a la Guerra de Secesión. “Como una cuestión de política”, agregó, “está mal, como puede serlo para todos nosotros como nación”.

- **Juez extiende hasta el 23 de febrero bloqueo de la moratoria de deportaciones de Biden.** El juez que en enero bloqueó la moratoria de deportaciones por 100 días anunciada por gobierno de Joe Biden fue extendida hasta el 23 de febrero mientras continúa en curso una demanda entablada por el estado de Texas. Accediendo a los argumentos presentados por el Procurador General Ken Paxton, de que la moratoria viola la ley federal e incumple un acuerdo alcanzado por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) con el Estado de Texas (al término del gobierno de Donald Trump), el juez Drew Tipton, quien preside la corte del Sur de ese estado, había ordenado suspender por dos semanas la moratoria mientras revisaba el caso. La semana pasada el tribunal celebró una audiencia donde tanto el estado de Texas como el gobierno federal presentaron sus argumentos. En esa ocasión, la oficina de Paxton solicitó al

tribunal extender el plazo de la suspensión por otros 14 días. Paxton ha descrito el freno de deportaciones, anunciado el 20 de enero por el secretario interino del DHS David Pekoske, como una "abdicación total" de las responsabilidades del gobierno federal para hacer cumplir directivas precisas sobre el tema. La reiteración de Texas. El viernes Paxton dijo al tribunal que la moratoria concede "al menos una amnistía temporal a decenas de millones" de inmigrantes indocumentados, muchos de los cuales, según fiscal, tienen antecedentes o cargos penales pendientes. Según la demanda presentada por Paxton, la moratoria "impide hacer cumplir las leyes de inmigración de Estados Unidos y promueve el retorno al país de extranjeros inadmisibles y deportables". Texas argumenta además que la moratoria "es "arbitraria, caprichosa, un abuso de discreción y no está de acuerdo con la ley", además de exceder la autoridad que el DHS" en la materia. Durante el gobierno de Trump la permanencia indocumentada fue decretada como una amenaza a la seguridad pública y nacional de Estados Unidos. La primera orden de dejar sin efecto la moratoria de deportaciones tenía un plazo de 14 días que vencen esta semana. En vista que la corte no ha emitido una sentencia definitiva sobre la demanda y a solicitud de Paxton, el juez Tipton extendió el lunes la suspensión del beneficio por otros 14 días. Texas también argumenta que con la moratoria, la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE) podría perder el control de los extranjeros con antecedentes criminales que se encuentran en el país o que tienen órdenes de deportación final. De acuerdo con documentos de la corte, el gobierno federal tiene hasta el 12 de febrero para responder a la moción preliminar presentada por el fiscal general de Texas. El 19 de febrero esta agendada otra audiencia sobre la moción. En el fallo del 23 de enero el juez Tipton dijo que la orden tenía alcance nacional y "prohíbe el cumplimiento e implementación de las políticas del 20 de enero en la Sección C, titulada Pausa inmediata de 100 días en las deportaciones". La moratoria. El 20 de enero, el mismo día que Biden tomó posesión del cargo, el director interino del DHS firmó memorando dirigido a todas las dependencias bajo su mando anunciando la medida, que se basa en la revocatoria de la Orden Ejecutiva 13768 del 25 de enero de 2017 (Mejora de la seguridad pública en el interior de los Estados Unidos), decreto que había establecido severas prioridades de deportación, que la permanencia indocumentada constituía una amenaza a la seguridad pública y nacional de Estados Unidos y castigaba a las ciudades o jurisdicciones santuario. El memorando ordenó a las agencias que operan bajo el mando del DHS y que participan en el proceso migratorio (USCIS, ICE y CBP) llevar a cabo una revisión de políticas y prácticas relacionadas con la aplicación de la ley de inmigración" y que fueron dictadas durante el gobierno de Trump. El documento indica que principalmente deben ser revisadas las prioridades de deportación. **El 25 de enero de 2017, cuando Trump firmó la Orden Ejecutiva sobre las jurisdicciones santuario, estableció las siguientes prioridades de deportación:** Quienes hayan sido condenados por cualquier delito; Quienes hayan sido acusados de cualquier delito, cuando dicho cargo no haya sido resuelto; Quienes hayan cometido actos que constituyen un delito penal imputable; Quienes hayan incurrido en fraude o tergiversación deliberada en relación con cualquier asunto oficial o solicitud ante un organismo gubernamental; Quienes hayan abusado de cualquier programa relacionado con la recepción de beneficios públicos; Quienes estén sujetos a una orden final de deportación, y no hayan cumplido con su obligación legal de abandonar Estados Unidos; o Quienes a juicio de un funcionario de inmigración supongan un riesgo para la seguridad pública o la seguridad nacional. Fuentes demócratas dijeron a Univisión que el presidente **Biden quiere volver a establecer las prioridades establecidas por Obama el 20 de noviembre de 2014:** Prioridad 1: Quienes sean considerados una amenaza a la seguridad nacional, de la frontera o pública (terroristas, personas involucradas en espionaje, criminales, pandilleros, entre otros); Prioridad 2: Personas con historial extenso de violaciones de inmigración, quienes hayan cruzado la frontera recientemente (después del 1 de enero de 2014). Prioridad 2B: Personas con DUI, cargos por violencia doméstica, explotación sexual, robo y cualquier delito que tenga más de 90 días como penalidad de cárcel; Prioridad 3: Inmigrantes con una orden final de deportación en o después del 1 de enero de 2014. El memo explica, además que "el jefe de personal coordinará una revisión de políticas y prácticas en todo el DHS en relación con la aplicación de la ley de inmigración". Una vez revisadas, cada dependencia desarrollará recomendaciones para abordar aspectos de la aplicación de la ley de inmigración.

- **Abogado aparece frente a un juez con el filtro del gatito de Zoom.** Un juez del occidente de Texas tiene un buen consejo para quienes asisten a audiencias a través de Zoom: siempre revisar los filtros antes de ingresar. El juez Roy Ferguson hizo la recomendación después de que un abogado accidentalmente se uniera el martes a una videoconferencia para una audiencia en un caso de incautación civil mientras usaba un filtro de Zoom que lo hacía parecer como un esponjoso gatito blanco. "Estoy aquí, en vivo. No soy un gato", dijo el abogado del condado Presidio Rod Ponton. "Me doy cuenta", contestó Ferguson, cuyo distrito abarca cinco condados en el occidente de Texas, incluido el pueblo de Marfa, desde donde llamaba Ponton. El corto video, que Ferguson compartió en internet, termina con otras

personas asesorando al abogado sobre cómo quitar el filtro. “Estos momentos divertidos derivan de la dedicación de la profesión legal para asegurarse de que el sistema judicial siga funcionando en estos tiempos complicados. Todos los involucrados lo manejaron con dignidad, y el abogado en el filtro mostró una elegancia increíble. ¡Auténtico profesionalismo por todas partes!”, tuiteó el juez. En una entrevista, Ponton dijo que ha recibido llamadas de todo el mundo y ha sido invitado a televisión nacional. “Siempre quise ser famoso por ser un gran abogado. Ahora soy famoso por presentarme en la corte como un gato”, le dijo a The Associated Press.



#OhNo

España (Poder Judicial):

- **Condenado a 14 años de cárcel un joven que mató a una mujer con la que había mantenido una relación sentimental de 9 meses.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha condenado a 14 años de cárcel por delito de homicidio con la agravante de abuso de superioridad y la atenuante analógica por alteración psíquica a un hombre de 19 años de edad que mató con un cuchillo de cocina a una mujer de 40 años con la que había mantenido una relación sentimental de 9 meses, hecho ocurrido en la Nochevieja de 2016 en el domicilio de la víctima en Rivas Vaciamadrid (Madrid). El Supremo reduce la condena respecto a los 17 años y 6 meses establecidos por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que condenó por delito de asesinato al entender que concurrió alevosía y también aplicó la agravante de parentesco, aunque suprimió la aplicación de la agravante de ensañamiento que había sido apreciada en la sentencia inicial del caso por un tribunal del jurado de la Audiencia de Madrid. Este tribunal había impuesto una pena de 22 años y 6 meses de cárcel por asesinato. El alto tribunal ha estimado parcialmente el recurso del acusado y no aplica la agravante de alevosía, ya que su base fáctica no ha quedado perfilada con nitidez en los hechos probados de la sentencia, y no basta una suposición o que aparezca como una hipótesis probable entre otras también posibles. Así, el Supremo explica que el TSJ de Madrid ha basado la apreciación de la alevosía en lo inesperado de la agresión, y acepta que muchas hipótesis llevan a la alevosía en tanto, en efecto, ésta es compatible con una discusión previa o con alguna mínima defensa. Sin embargo, la sentencia destaca que “no se puede descartar de forma rotunda otra hipótesis desde el momento en que hay signos de una previa discusión (más o menos fuerte); y además también confluyen evidencias de reacción defensiva por parte de la víctima. Siendo probable que el ataque fuese alevoso, no es seguro. Eso debe llevar a eliminar esta agravación que reconduce los hechos al homicidio”. El alto tribunal considera que, ante la imposibilidad con el relato de hechos probados de aplicar la alevosía, sí debe apreciarse la agravante por abuso de superioridad, ante la diferencia de complejión física entre acusado y víctima. Asimismo, el alto tribunal suprime el agravante de parentesco del artículo 23 del Código

Penal, al no considerarlo aplicable a una relación afectiva durante nueve meses sin convivencia de forma estable, aunque destaque que su no apreciación no tiene trascendencia para la pena a imponer. El Supremo señala que dicho artículo 23 del Código exige algo más que otros del Código que abordan asuntos similares (artículos 153 y siguientes), en cuanto introduce como nota la estabilidad de la relación, que parece comportar cierto componente de compromiso de futuro, una vocación de permanencia; y no se preocupa de precisar que la falta de convivencia no excluye la agravación, como sí se cuidan de indicar los preceptos modificados en 2004 con la ley de protección integral contra la violencia de género. Es más reducido por ello el círculo de sujetos comprendidos en el artículo 23, indica la Sala. Por otro lado, el Supremo rechaza la pretensión del acusado de convertir la atenuante analógica por trastorno psíquico apreciada por la Audiencia y el TSJ, en eximente incompleta, al impedirlo el hecho probado que habla de afectación moderada de las facultades volitivas. **Voto particular.** La sentencia cuenta con el voto particular de uno de los cinco magistrados que la han dictado, Julián Sánchez Melgar, que considera que sí debió apreciarse la agravante de parentesco. Entre otros argumentos, el voto particular señala: “disiento de la falta de aplicación de la circunstancia mixta de parentesco, acuñada en el art. 23 del Código Penal, actuando como agravante genérica, en una relación sentimental de más de medio año (exactamente nueve meses), en el curso de la cual el acusado y la víctima pasaron juntos diversos fines de semana en el apartamento de ella, y es más, cuando aconteció el crimen, el acusado se encontraba celebrando la nochevieja en casa de la víctima, y, como colofón, tras apuñalarla brutalmente hasta acabar con su vida, avisó al 112, pidiendo ayuda, diciendo que “su mujer” se había lesionado. A esos datos, añadimos que el acusado tenía llaves de tal vivienda (como así lo expuso el Jurado como justificación a la relación sentimental que declaraba), lo que denota una autorización de uso, que es característica de las relaciones personales afectivas”.

- **El Pleno del TC declara que el sistema de sanciones de la ley electoral es constitucional porque no vulnera el principio de seguridad jurídica ni la libertad de información.** El Pleno del TC ha declarado que el sistema de sanciones establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) es constitucional porque no infringe el principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad al director de un periódico por la realización de una conducta expresamente prohibida en el art. 53 de la LOREG durante la jornada de reflexión no vulnera ni el derecho a la libertad de información del art. 20.1 d) de la CE ni el derecho a la presunción de inocencia del art. 24.2 CE. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón, explica que “los preceptos de la LOREG que establecen normas obligatorias como el art. 53 se encuentran destinados a garantizar la trascendencia que tiene la jornada de reflexión en todo proceso electoral, al ir dirigida a crear un marco de serenidad en las horas inmediatamente anteriores a la votación para que en esta aflore sin condicionamientos la verdadera voluntad política del elector y a garantizar el derecho fundamental de todos los partícipes en las elecciones a la igualdad en el acceso a los cargos públicos que exige el art. 23.2 CE”. De esta manera, el Tribunal desestima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo respecto al art. 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), en relación con los arts. 53.1 y 50.4 de la propia LOREG y los arts. 34 y 39 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, por infracción de la garantía que deriva del mandato de taxatividad de las infracciones y determinación de las sanciones del art. 25 de la Constitución y por vulneración autónoma del principio de seguridad jurídica que garantiza el art. 9.3 CE. La cuestión planteada por el Supremo tenía por objeto la publicación de una entrevista en un medio de tirada nacional a una candidata política a la Generalitat de Cataluña, durante la jornada de reflexión de las elecciones de diciembre de 2017, y su posterior sanción por parte de la Junta Electoral Central. La exigencia de responsabilidad al director de un periódico por incumplir las obligaciones que recoge el art. 53 de la LOREG no supone que sobre el mismo se aplique un sistema de responsabilidad objetiva sino que está fundada sobre el principio de culpabilidad. La sentencia subraya que “el director tiene el derecho de veto sobre el contenido de todos los originales del periódico y ello hace evidente que exigirle responsabilidad por aquellas vulneraciones de las obligaciones recogidas en la LOREG, que pueden derivarse de las informaciones publicadas en su periódico, no supone quebrar (...) con el principio de culpabilidad”. Por tanto, “es la infracción de sus deberes como director la que funda la sanción y es su conducta la que se sanciona sin que pueda hablarse de una exigencia de responsabilidad objetiva por los hechos de otros”. Ahora bien, las prohibiciones recogidas en el art. 53 LOREG pueden ser caracterizadas en ocasiones como límites al ejercicio de libertades como las de información o de expresión. Pero los órganos judiciales deberán tener en cuenta que “cuando los actos comunicativos tengan como finalidad la captación de sufragios podrán desautorizarse”. En definitiva, “son los órganos aplicadores de la norma los que deben determinar la legitimidad de los concretos actos de difusión durante la jornada de reflexión”. Así lo ha venido haciendo la Junta Electoral Central mediante la

publicación de determinados acuerdos en los que considera qué actividad informativa puede ser publicada el día de la jornada de reflexión y cual está amparada por la libertad de expresión y de información. En el caso estudiado, el Tribunal Constitucional señala que la Junta Electoral Central viene considerando que no cabe publicar entrevistas con candidatos el día anterior al de la votación al tratarse de una actividad que no tiene cabida en la libertad de expresión y ser distinta de, por ejemplo, los actos de campaña celebrados el día anterior al de reflexión y publicados en dicho día. Sin embargo, le corresponde en última instancia al Tribunal Supremo “determinar si la publicación de una entrevista a un candidato que se presenta a las elecciones durante la jornada de reflexión se orienta, o no, a la captación de sufragios y, por tanto, si constituye un supuesto no amparado por la libertad de expresión e información y, en consecuencia, proscrito por el art. 153.1 de la LOREG en relación con el art. 53 de dicha ley”. También se desestima la cuestión de que el art. 153.1 de la LOREG vulneraría el principio de seguridad jurídica por imprecisión en la determinación de las sanciones. La norma dispone que la multa será de 300 a 3.000 euros si se trata de autoridades o funcionarios y de 100 a 1.000 euros si se realiza por particulares. La sentencia razona que de acuerdo con la doctrina de este Tribunal “resulta compatible con la garantía del principio de legalidad sancionadora que el legislador atribuya discrecionalidad a la Administración dentro de unos límites para concretar el importe de la sanción, máxime cuando el marco sancionador están estrecho que las diferencias en la graduación de la sanción adquieran muy escasa relevancia”. El Tribunal también desestima el punto relativo a la posible inconstitucionalidad del art. 153.1 LOREG por vulnerar la garantía de taxatividad de las disposiciones sancionadoras. La sentencia señala que no puede afirmarse que el precepto cuestionado adolezca de imprecisión en la eventual configuración de la conducta ilícita objeto de represión administrativa. En efecto, la conducta recogida en el art. 53 LOREG es “clara y taxativa por lo que es perfectamente previsible que quien difunda propaganda electoral o realice actos de campaña en la jornada de reflexión pueda ser sancionado”. La sentencia cuenta con el voto particular concurrente del magistrado Juan Antonio Xiol al que se adhiere la magistrada Encarnación Roca. En su opinión, interpretar las prohibiciones establecidas en el art.53 LOREG en el sentido que lo hace la mayoría puede “conllevar un efecto disuasorio conducente a que el día previo a la celebración de unas elecciones el debate político estuviera ausente de la esfera pública”. Esto, señala, “sería incompatible con la libertad de información y de expresión. Por ello, para que unos determinados hechos puedan considerarse incursos en las prohibiciones sin vulnerar los mandatos constitucionales no es suficiente con que tengan contenido electoral, sino que es necesario, además, que pongan en riesgo la regularidad del proceso electoral o quiebren de forma grave la igualdad de oportunidades de las candidaturas”. Por su parte, la magistrada María Luisa Balaguer ha formulado un voto particular. A su juicio, la sentencia no ha tenido en cuenta la invocación del art. 20. 1 d) CE y su relación con el art. 1.1 CE que establece como valor superior del ordenamiento el pluralismo político, exigencia de una libertad de prensa como medio para una sociedad democrática. Y por esta razón atribuye al director de un medio de comunicación la responsabilidad directa para responder ante unas declaraciones que una candidata realiza en ese medio, ignorando que de existir esa responsabilidad debería recaer sobre ella y nunca sobre el medio que las recoge. Asimismo el hecho de considerar que en la jornada de reflexión ha de anteponerse el derecho a la serenidad y el descanso para la formación de la voluntad de la persona votante, al derecho de información, que es un derecho fundamental de protección reforzada y que sostiene según nuestra jurisprudencia, una posición preferente sobre los derechos reconocidos en el art. 18 CE, por tener el derecho de información la garantía institucional que no tienen los derechos individuales recogidos en este. Por otra parte, sostener en el actual contexto de información global que una parte de ese territorio globalizado pueda quedar a extramuros de la información que se produce en el resto del mundo, es de imposible concepción, y evidencia un desconocimiento de los canales a través de los que se produce la información y las formas de llevarla a cabo. La sociedad global no es analógica desde hace muchos años y en la sociedad digital, ninguna información puede contenerse pese a la fuerza coercitiva de las normas, porque la circulación de la información es incontrolable. Finalmente, el razonamiento que la sentencia utiliza para avalar la constitucionalidad del precepto cuestionado, le lleva a validar unas normas preconstitucionales cuya incompatibilidad con el art. 20 CE resulta muy forzada. La Ley de Prensa e Imprenta de 1966 no puede encontrar parámetro de constitucionalidad con preceptos constitucionales sensible a los derechos reconocidos en el art. 20 CE. Fue elaborada por una dictadura represora de todo tipo de libertades públicas y por ello mismo del concepto de pluralismo político y de libertad de información de una sociedad que más de cincuenta años después aspira a olvidarla.

Bangladesh (InfoBae):

- **Condenados a muerte ocho miembros del grupo extremista Ansar al Islam por el asesinato de un editor en 2015.** Un tribunal de Bangladesh ha condenado a muerte este miércoles a ocho miembros del

grupo terrorista Ansar al Islam por el asesinato en 2015 del editor Faisal Arefin Dipan, quien publicó el libro de un bloguero asesinado meses antes en la Universidad de Dacca. Según las informaciones recogidas por el diario bangladesí 'The Daily Star', entre los sentenciados figura el destacado comandante de Ansar al Islam Ziaul Haque, alias 'Mayor Zia', quien no ha sido detenido. Un total de seis de los sentenciados se encuentran bajo custodia. El juez Mayibur Rahman, del Tribunal Especial Antiterrorista de Dacca, ha leído las sentencias tras resaltar que la Fiscalía ha demostrado más allá de toda duda que los imputados estuvieron implicados en el asesinato de Dipan, cuya viuda se ha mostrado satisfecha con el veredicto. Dipan, propietario de la empresa editorial Jagriti Prokashoni, fue asesinado a puñaladas el 31 de octubre de 2015 en su oficina en la capital del país, el mismo día en el que Ahmedur Rashid Tutul sobrevivió a un ataque similar en otra editorial de Dacca. Tanto Dipan como Tutul habían publicado libros del bloguero Avijit Roy, asesinado por islamistas en febrero de 2015 durante la Feria del Libro de Dacca. El país, de mayoría musulmana, sufrió entre 2013 y 2016 un repunte de los ataques contra académicos, blogueros y escritores seculares, así como contra clérigos de diversas minorías. Al Qaeda y Estado Islámico han reivindicado la responsabilidad por una serie de atentados en los últimos años, si bien las autoridades han descartado en varias ocasiones la presencia de estos dos grupos terroristas en su territorio y ha asegurado que solo hay grupos de milicianos locales, entre los que figura Ansarulá Bangla Team.

Emiratos Árabes Unidos (El País):

- **Un tribunal de Sharjah niega el divorcio a una mujer y la insta a obedecer al marido.** El Tribunal Islámico de Sharjah ha rechazado la solicitud de divorcio de una mujer árabe que deseaba poner fin a 25 años de convivencia y le ha ordenado que regrese a casa de su marido “obedientemente”, según informa el diario Gulf News. Sharjah es uno de los siete miembros de la federación de Emiratos Árabes Unidos (EAU), un país que ha hecho bandera del avance de sus mujeres. Sin embargo, el fallo pone en evidencia la concepción tradicional del matrimonio que aún impera entre los jueces encargados de los asuntos de familia y en parte de la sociedad. No es el único ejemplo. La mujer, que la noticia identifica como “árabe en la cuarentena”, presentó la demanda de divorcio para tener más libertad de estar con sus amistades y viajar. “No puedo vivir más con él, y quiero divorciarme”, declaró ante el juez, según el periódico. No obstante, el magistrado desestimó que tuviera motivos para estar descontenta y aceptó la versión del marido. Este, en la cincuentena, manifestó ante el tribunal que amaba a su mujer y que no quería divorciarse. También dijo que ella solía salir de casa sin su conocimiento y que no le mostraba respeto, pero que él no le ponía pegas debido al amor que le profesaba. El juez también ordenó al marido que reduzca el dinero que facilita a su esposa para gastos personales de 25.000 a 6.000 dirhams (de 6.000 a 1.400 euros) mensuales. En Emiratos Árabes, tanto la mujer como el hombre pueden iniciar un proceso de divorcio, según se explica en la web de información del Gobierno. Si no prospera el obligado proceso de conciliación, existe la alternativa de un divorcio amistoso o, si no hay acuerdo, se inicia el litigio. En este caso, los matrimonios entre musulmanes se dilucidan de acuerdo con la ley islámica (Sharía), que permite que el nombre se divorcie de forma unilateral, pero requiere que la mujer obtenga una orden judicial. Los residentes extranjeros no musulmanes pueden pedir que se les apliquen las leyes de sus países de origen. No es la primera vez que los medios de comunicación emiratíes se hacen eco de la negativa de un juez a conceder el divorcio a una mujer. El pasado agosto, el Tribunal de Apelación para Asuntos de Familia de Ras al Khaimah (otro de los emiratos) ratificó el rechazo de la solicitud de divorcio por parte de una ciudadana identificada como de un país del Consejo de Cooperación del Golfo, a pesar de que alegó que su marido no cumplía sus responsabilidades de mantenimiento de la familia. Esos casos que llegan a los titulares revelan a una concepción muy tradicional del matrimonio y del lugar de la mujer en la familia y la sociedad. No es algo anecdótico. El reciente anuncio de que los residentes extranjeros que aporten un talento extraordinario en la ciencia, la tecnología, las artes o la inversión podrán acceder a la nacionalidad emiratí, ha recordado que las mujeres emiratíes no pueden transmitirla si se casan con extranjeros. “Naturalización para los hijos de las ciudadanas. Esa es la demanda”, tuiteó la jequesa Jawaher Al Qasimi, esposa del emir de Sharjah, poco después de que se conociera la noticia. Sólo desde 2011, los hijos de mujeres emiratíes casadas con extranjeros pueden solicitar la nacionalidad al cumplir los 18 años. Por el contrario, los hijos de ciudadanos emiratíes casados con extranjeras son automáticamente emiratíes. Ocurre en muchos países de Oriente Medio, donde los esfuerzos de las feministas para que la nacionalidad también se transmita por línea materna han encontrado resistencia en los sectores más conservadores. Esa discriminación legal es una de las contradicciones con las que choca la política oficial de promoción de las emiratíes. Junto a reformas meramente cosméticas como nombrar ministras (en carteras de escaso calado) ha habido otras más sustanciales. Las autoridades anunciaron el pasado noviembre que van a eliminar el concepto de crimen de honor, que permitía reducir las penas de los


hombres que actuaban contra las mujeres de su familia con el pretexto de proteger la reputación de ésta, y que a partir de ahora serán tratados como asesinato. Aunque las provisiones legales aún no se han publicado, el plan incluía también contra la violencia y el acoso. Sin embargo, la ley que regula los asuntos de familia (denominada de estatuto personal) sigue estipulando que, para casarse, las emiratíes cuenten con el permiso de su tutor legal, que tienen que obedecer a sus maridos, que no pueden trabajar sin su permiso. Persisten las diferencias para heredar. Y la ley contra la discriminación, de 2015, no incluye el sexo.

De nuestros archivos:

2 de julio de 2009
Colombia (El Tiempo)

- **Tratamiento especial para personas de talla pequeña ordena Corte Constitucional a sus funcionarios.** Tendrán entrada especial, los funcionarios deberán autorizar su ingreso al Palacio de justicia sin ninguna restricción y contarán con un miembro de la seguridad del Palacio de Justicia como guía. El caso surgió ante las dificultades por las que pasó hace dos años Henry Paez Guzmán, quien debido a su pequeña estatura no logró alcanzar la ventanilla de información de la Secretaría de la Corte Constitucional, los magistrados del alto tribunal decidieron por primera vez tutelarse a sí mismos. Según Paez, los 1,18 metros de altura de la ventanilla lo pusieron "en una situación incómoda y degradante" al momento de intentar solicitar una información. Esta situación lo llevó a instaurar una tutela contra la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados Mauricio González Cuervo, Nilson Pinilla y Marco Gerardo Monroy Cabra después de revisar la tutela decidieron revocar la decisión inicial que dictó el Juzgado 37 Penal de Bogotá, que la rechazó por improcedente, y concedieron el amparo a sus derechos fundamentales. En la decisión también le ordenaron al Consejo Superior de la Judicatura implementar de inmediato un plan para modificar la infraestructura física de todas las dependencias judiciales del país, aprovechando que existe un proyecto para el reforzamiento de las edificaciones a partir del segundo semestre de este año. Los magistrados reconocieron la situación de marginalidad social de las personas que sufren de enanismo. En parte, debido a que en Colombia no se consideraban como personas con discapacidad, lo que ha impedido que el Estado adopte políticas públicas para atenderlos. También admitieron que la infraestructura física del Palacio de Justicia, y en general de la totalidad de las sedes públicas no cuentan con la infraestructura física adecuada para no lesionar sus derechos. "Existe omisión en el tratamiento especial a estos ciudadanos que asegure el acceso efectivo a todo tipo de atención pública", concluyeron en el fallo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.